

Puntos de suscripción
En la Dirección, Redacción y Administración
Calle Mayer núm. 47.
Pago adelantado.

EL ALMANZORA

Precios de Suscripción
En Huércal-Overa UN
MES 50 Cents de Pesetas
Fuera, TRES MESES
2 pesetas

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES, REGIONALES Y LOCALES.
SE PUBLICA LOS DOMINGOS.

Año I

Huércal-Overa 28 de Abril de 1889.

Núm. 9

Advertencias.

1.º Rogamos á todos los Sres. de esta localidad á quienes se les está repartiendo desde el primer número este periódico y deseen continuar siendo suscritores, se sirvan abonar la mensualidad vencida, pues de lo contrario nos veremos en la necesidad de repartirlo sólo á los que lo tengan abonado.

2.º Efecto de haberse ausentado nuestro Director antes de entrar en prensa el pasado número se han cometido en él algunas ADICIONES Y SUSTRACCIONES, que rogamos á nuestros suscritores nos dispensen.

POTACIÓN

De los REGISTRADORES.

Bajo el modesto epigrafe de «Economías en Gracia y Justicia», se ha publicado en el número anterior de este periódico un artículo encaminado á demostrar la conveniencia de que á dichos funcionarios se les asigne, en lugar de los honorarios que actualmente devengan, el sueldo que disfrutaban los Jueces de 1.ª instancia á que respectivamente están asimilados.

Conocemos la limitada esfera que en el terreno de la propaganda puede abrazar tal idea, porque pecaría de demasiado pretenciosa la suposición de que las vaciadas en el angostísimo molde de una revista local, alcanzaran la inefable honra de inspirar los cálculos financieros de determinados departamentos ministeriales.

Resignados, por otra parte, á continuar sufriendo las alternativas de la carrera, no sentimos temores de ningún género, por mas que, á través de los sacrificios que impone y de los escollos que la esmaltan, se dibuje el funesto reflejo de ulteriores con-

trariedades—que la fe y el entusiasmo con que entramos en ella no decaeran jamás ante preocupaciones de bastardo linaje.

Mas á pesar de todo, y aun cuando sin reservas ni miras egoistas aplaudiríamos la reforma, si se realizara sobre bases justas, equitativas y beneficiosas al Estado, no podemos sustraernos al natural deseo de rectificar los principales extremos de dicho artículo, lamentando que su erudito autor desconozca por completo la cuestión y que, víctima de una aberración inconcebible, se haya sometido á la influencia de una cadena de impresiones eslabonada por un patriotismo verdaderamente heroico. De otra manera no se explica que haya intentado sostener aquella tesis completamente absurda porque se funda en hechos inexactos y en elementos imaginarios.

El asunto no es nuevo porque desde que en el año de 1863 comenzó á regir en todo su vigor la Ley Hipotecaria—esa obra verdaderamente monumental que ha elevado el crédito territorial á la altura en que hoy se halla—está estudiándose y contravirtiéndose por los mas eminentes publicistas y tuvo su etapa mas fogosa en el de 1883 con motivo de un luminoso artículo del apreciable compañero que entonces servía el Registro de Gacén. Tampoco es complejo ni susceptible de juicios erróneos porque los antecedentes de su referencia obran consignados con toda claridad en aquella, en el Reglamento general dictado para su ejecución y en los trabajos estadísticos que periódicamente se imprimen y circulan. Ni puede negarse, en fin, que sea del dominio público porque sus detalles principales constan en todas las revistas legislativas y en muchos periódicos políticos.

De los datos indicados, cuya autenticidad es indiscutible, resulta: que hay en la Península 483 Registros de la propiedad, de los que 45 son de 1.ª clase, 100 de 2.ª, 142 de 3.ª y 196 de 4.ª con arreglo á la vigente clasificación que se hizo en el año de 1881, tomando como base capital los productos anuales, según que estos exce-

dieran respectivamente de 15,000—8,000 y 5,000 pesetas ó no ascendieran á esta última suma: que entre los de 4.ª existen 45 de tan exigüos rendimientos que están subvencionados, no por el Presupuesto, aunque cobran de las cajas provinciales, sino realmente por los demás individuos del cuerpo que, mediante una Ley iniciada por el malogrado Sor. Amorós, satisfacen, para ello, el 5 por 100 sobre el descuento ordinario de los empleados: que los 2 Registros de mas pingües productos, que eran los de Madrid y Barcelona, han sido divididos, estableciéndose tres en cada uno de dichos partidos: que los Registradores de las capitales de provincia no tienen ya á su cargo la liquidación del Impuesto de Derechos Reales ni perciben por consiguiente, el premio de ella que importaba, en algunas de dichas Oficinas más de 20,000 pesetas: que el arancel vigente señala honorarios saldos y proporcionales al valor de los bienes, dignificando su devengó y evitando las irregularidades que, la forma mas ó menos lata de los asientos, podia antes producir; y por último; que en todos los Registros, los gastos de personal, material, descuento y casa ó local para el archivo representan bastante mas de la tercera parte de los productos integros.

Ahora bien; aun cuando para formar el oportuno cálculo, aceptemos los tipos que la mencionada clasificación presupone, aparecerá como suma total de los rendimientos de 483 Registros que no están subvencionados 3.485.250 pesetas, figurándoles á las de 1.ª, 22.500 pesetas anuales, á las de 2.ª 9.500, á las de 3.ª 7.000 y 3.750 á las de 4.ª. Deducida solo la tercera parte por personal, material, descuento y local, quedan reducidas á 2.323.500; y comparada esta cantidad con la de 2.220.500 pesetas á que ascenderían los sueldos similares, resultan de diferencia 103.000 pesetas que es á lo sumo lo que podría percibir el Tesoro, en el caso de que, al resolverse alguna vez el problema con tan poca fortuna propuesto en varias ocasiones; s-